

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército de 3 de marzo de 1963, sobre rectificación de antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Murillo Lafoz contra acuerdo del Ministro del Ejército de 3 de marzo de 1963, notificado al recurrente en 31 de mayo siguiente, por el que se desestimó su petición de rectificación de antigüedad en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel del Arma de Aviación don Federico Garret Rueda.*

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, y en atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel del Arma de Aviación don Federico Garret Rueda, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 31 de marzo de 1965.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los ramos de Incendios, Robo y Combinado Incendio-Robo, Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil General y Reaseguro de dichos ramos, así como nombramiento de Delegado general para España a la Entidad «The Century Insurance Company Limited».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la representación legal de la Compañía extranjera de seguros «The Century Insurance Company Limited» al objeto de que se acceda a la solicitud de operar en España en los ramos de Incendios, Robo y

Combinado Incendio-Robo, Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil General y Reaseguro de dichos ramos, a través de una Delegación general, con la consiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras del Ministerio de Hacienda, y

Vistos los informes emitidos por la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, de los que se desprende que se ha dado cumplimiento por parte de dicha Sociedad a todos los requisitos legales y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a «The Century Insurance Company Limited», autorizándola para operar en los ramos anteriormente indicados, así como el nombramiento de don Saladich Magriñá como Delegado general para España de la misma, fijándose su domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 653, con aprobación asimismo de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1965 entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera—Sección primera: Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel—, encuadrada en el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y 11 de junio de 1964 y la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, artículo 186 y 203, tercero, de la Ley de 11 de junio de 1964 y Orden ministerial de 28 de julio de 1964 se aprueba el Convenio Nacional, con la mención Convenio Nacional número 16/1965, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera—Sección primera: Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel—, encuadrado en el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.

Segundo. Extensión:

a) Territorial: Nacional, excepto los hechos imponibles originados en Alava y Navarra.

b) Subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación presentada por la Agrupación, con las modificaciones que suponen: 38 contribuyentes renunciantes, cuatro contribuyentes radicados en Navarra, cinco contribuyentes por cese en la actividad y tres manipuladores no fabricantes; en total 50 bajas, quedando, por tanto, un censo definitivo de 228 contribuyentes convenidos.

c) Objetiva:

1.º Tráfico de las Empresas.—El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles siguientes:

Fabricación de papel, cartón y cartulina, como asimismo la de sus transformados o manipulados que elaboren dichos fabricantes, a excepción del papel de fumar, para su venta en el mercado interior y en exportación.

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
1.º a) Operaciones de entrega por precio a mayoristas o industriales de papel en rama y soporte para transformados (manipulados) .....	208	5.892.290.340	4 %	235.691.614
b) Idem a consumidores directos .....	208	654.698.927	4,3 %	28.152.054
2.º a) Operaciones de entrega por precio de productos transformados realizados por fabricantes a mayorista .....	186 a)	183.600.000	1,5 %	2.754.000
b) Idem a consumidores directos .....	186 b)	20.400.000	1,8 %	367.200
Totales .....		6.750.989.267		266.964.868